

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS PARA ADECUACIÓN DE PARAMENTOS Y HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS ASISTENCIALES DE LOS CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS LOCALES Y OTROS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

A/OBR-028190/2026

Índice

1.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE SU OBJETO	3
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.....	3
3.	JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS	4
4.	JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL..	4
5.	JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y UMBRALES TÉCNICOS ...	7
6.	JUSTIFICACIÓN DE POLIZA DE SEGUROS	9
7.	JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	9
8.	JUSTIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES.....	10
9.	PROCEDIMIENTO y FORMA DE ADJUDICACIÓN.....	10
10.	DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO	11

OBRAS PARA ADECUACIÓN DE PARAMENTOS Y HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS ASISTENCIALES DE LOS CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS LOCALES Y OTROS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE SU OBJETO

La reestructuración de la Atención Primaria en Madrid plasmada en el artículo 2.2 y la disposición adicional única de la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, de libre elección en la sanidad de la Comunidad de Madrid, establece que el sistema sanitario público de la Comunidad se organiza en un Área de Salud Única integrada por el conjunto del territorio de la región.

Según establece el artículo 5 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, configuran dicho Ente los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos a que se refieren los artículos 62 y 82 de la Ley 12/2001, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de lo anterior, dentro de su ámbito de competencia la Gerencia Asistencial de Atención Primaria debe acometer las operaciones de reparación, mantenimiento y conservación de los edificios a su cargo. Entre estas operaciones destaca por su importancia y particularidad la adecuación de paramentos y humanización de los centros, manteniendo los paramentos en su condición óptima para favorecer el estado de higiene y salubridad de los mismos.

La pintura previene el deterioro de superficies, facilita la limpieza y favorece el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas en entornos asistenciales. Además, estos trabajos mejoran la percepción del entorno, generando espacios más agradables, seguros y funcionales para pacientes y personal sanitario. Por estas razones, acometer estas labores de forma periódica es una medida necesaria para garantizar la durabilidad de las instalaciones y la calidad del servicio prestado.

La idoneidad del contrato está fundamentada en la consecución de la mejora en el estado de conservación de los centros, al no disponer la Gerencia Asistencial de Atención Primaria de los medios personales y materiales precisos para la ejecución de los referidos trabajos.

Por todo lo anterior, quedan expuestas de conformidad con el artículo 28 de la Ley 97/2017 las necesidades que se tratan de satisfacer a través de la contratación de las obras para adecuación de paramentos y humanización de espacios asistenciales de los Centros de Salud, Consultorios Locales y otros edificios dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato no se ha dividido en lotes, de cara a la mejor gestión y manejo de la ejecución del expediente.

De la experiencia anterior y en base a los estudios realizados se extrae como conclusión que la mayoría de los edificios objeto del presente contrato comparten un alto porcentaje de una misma tipología de pintura que predomina sobre las otras. Este hecho condiciona la elección de no dividir en lotes en función de la tipología de pintura, pues si se llevara a cabo daría lugar a un reparto nada equitativo técnica y económicamente.

Además, tampoco es viable una división geográfica de los edificios, dado que actualmente no es posible definir la urgencia y prioridad para actuar en cada uno de ellos. Esto podría provocar un reparto desigual del trabajo y el beneficio de unas empresas frente a otras.

Los trabajos deben ejecutarse de forma coordinada y homogénea en todos los centros de salud incluidos en el contrato, a fin de garantizar una imagen institucional coherente, una calidad uniforme en los acabados y una planificación conjunta que minimice las interferencias con la actividad asistencial.

La naturaleza del contrato exige una empresa con experiencia y capacidad suficiente para abordar de forma integral los trabajos en todos los centros, garantizando el cumplimiento de los plazos y estándares de calidad requeridos.

Por todo lo anterior, se concluye que la no división en lotes del presente contrato responde a razones de eficiencia, coordinación técnica y garantía de calidad, en línea con los principios de buena gestión contractual y servicio público.

3. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En el marco del presente expediente, se ha identificado una insuficiencia de los medios necesarios para la adecuada ejecución de las obras objeto del contrato, las cuales presentan un carácter técnico y especializado. La Gerencia Asistencial de Atención Primaria no dispone de los recursos materiales, técnicos ni humanos imprescindibles para garantizar la ejecución de los trabajos, ni cumplir con los estándares de calidad, seguridad y cumplimiento de plazos exigidos.

Ante esta situación, y con el objetivo de asegurar la correcta realización de las obras, se considera necesario declarar formalmente la insuficiencia de medios propios. Esta declaración permite justificar la necesidad de iniciar el procedimiento de contratación externa, con el fin de dotar al proyecto de los recursos adecuados que aseguren la calidad, seguridad y funcionalidad de las infraestructuras objeto.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL

De conformidad con lo que establece el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación los motivos que justifican la elección de los criterios de solvencia técnica y/o profesional.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato es la contratación de las obras para adecuación de paramentos y humanización de espacios asistenciales de los Centros de Salud, Consultorios Locales y otros edificios dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, se ha considerado que los medios más adecuados para acreditar la solvencia técnica de las empresas licitadoras son los siguientes:

Obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros. Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

Clasificación del contratista:

Deberán aportar certificado de la clasificación exigida a continuación:

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA			
EXPEDIENTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
PINTURA	K	4	3

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Valor anual medio: 770.063,20 €

FORMA DE ACREDITACIÓN:

- Clasificación: Grupo K, Subgrupo 4, Categoría 3

El objeto del contrato es la ejecución de obras cuya naturaleza se corresponde, con carácter general, a las actuaciones incluidas en el Grupo K: Especiales y concretamente en el Subgrupo 4, Pinturas y Metalizaciones. Dado que el valor actual medio del contrato asciende a 770.063,20 € la categoría en la que deben estar clasificadas las empresas licitadoras es la número 3.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros.

Artículo 88 de la LCSP, apartado/s: 1. a)

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Criterio de selección:

Los licitadores acreditarán la solvencia técnica y profesional mediante relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, avaladas por, al menos, dos certificados de buena ejecución que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

IMPORTE A ACREDITAR: 539.044,24 €

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará:

Artículo 88 de la LCSP, apartado/s: 1.f).

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntarán los documentos acreditativos cuando les sea requerido por los servicios del órgano de contratación.

Criterio de selección:

El licitador deberá aportar declaración responsable haciendo constar la maquinaria y el material que pondrá a disposición del contrato y, asimismo, hará constar el equipo técnico disponible para ejecución de las obras que como mínimo deberá ser el señalado a continuación.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]:

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: **SÍ**

2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: **SÍ**.

La empresa destinará a la ejecución del contrato un mínimo de:

- **1 Responsable del contrato:** Técnico con capacidad de decisión sobre cualquier cuestión que pueda surgir en la ejecución de este contrato. Los medios materiales (informáticos, móviles...) serán por cuenta de la empresa. Será el interlocutor ante la Administración, y el encargado de organizar los trabajos, presupuestos, informes y facturación. Contará con una experiencia en contratos similares de 4 años.
- **4 Oficiales de 1ª:** Tendrán una experiencia mínima de tres años en contratos de pintura. Podrán acreditarlo mediante la presentación de certificados de cursos de formación, fotocopias de los carnés y o certificados de organismos oficiales o de empresas dónde hayan estado trabajando. Uno de ellos tendrá carácter de encargado.
- **2 Ayudantes de oficio:** Servirán de apoyo a los oficiales en el desempeño de los trabajos, de cara a agilizar la ejecución. Contarán con al menos seis meses de experiencia previa en contratos similares.

El propuesto adjudicatario deberá acreditar la formación, titulación y experiencia del personal adscrito a este contrato, mediante la presentación de fotocopias de los títulos académicos, carnés profesionales, y certificados que demuestren la veracidad de los datos ofertados por la empresa. Se realizará antes de la firma del contrato o de su incorporación, si se trata de sustituciones.

Este compromiso quedará integrado en el contrato, atribuyéndoseles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP, siendo parte integrante del contrato que de la adjudicación de este expediente se derive.

Los motivos que justifican la elección de los criterios de solvencia técnica y/o profesional son:

1. Se puede determinar la capacidad técnica de las empresas licitadoras para ejecutar el contrato valorando la experiencia y solidez de su estructura empresarial al haber realizado previamente contratos similares.
2. Determinar la capacidad técnica, así como la cualificación necesaria del equipo de profesionales que la empresa pondrá a disposición de la ejecución del contrato.
3. Resulta proporcional al objeto contractual y no supone un obstáculo a la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas.

5. JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y UMBRALES TÉCNICOS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas, se atenderá a una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio, con arreglo a criterios cualitativos y económicos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP. Con ello se pretende asegurar la máxima objetividad en la valoración al referirse a características que mejoren las prestaciones del contrato y que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes.

Los criterios de adjudicación planteados son los criterios relacionados con los costes y los criterios cualitativos, que incluyen criterios cuya cuantificación depende de una aplicación de fórmulas y criterios evaluables mediante juicio de valor.

En consecuencia, los criterios para valorar la mejor relación calidad precio son:

CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES:	Ponderación 70 puntos
---	------------------------------

Precio:	70 puntos
----------------	------------------

La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, con una puntuación máxima de 70 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$PL = 70 \times \sqrt[6]{\frac{A-B}{A-C}}$$

PL = Puntuación otorgada al licitador

A = Precio de licitación

B = Oferta a valorar

C = Oferta más baja

La fórmula para valorar el precio es proporcional, corregida y permite valorar de forma más equilibrada las diferencias resultantes de las ofertas con respecto al precio de licitación que la que resultaría de la aplicación de una fórmula proporcional pura, de tal forma que se evita una sobreponderación del criterio precio respecto al resto de criterios de valoración, propuesta por la Subdirección General de Infraestructuras del SERMAS. La utilización de esta fórmula para los contratos en el SERMAS, tuvo su base en el pronunciamiento favorable del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 51/2019.

El peso asignado a los criterios de adjudicación se ha flexibilizado por la Dirección General del SERMAS, ante las bajas anormales que realizaban los licitadores y en función de la naturaleza del contrato.

CRITERIOS CUALITATIVOS:	Ponderación 30 puntos
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS:	Ponderación 5 puntos

Aumento del equipo mínimo adscrito al contrato. Hasta un máximo de 5 puntos

Dado el carácter del criterio a valorar se ha estimado oportuno la elección de fórmulas que determinen una puntuación proporcional a las propuestas, siguiendo el criterio **“Aumento del equipo mínimo adscrito al contrato,”** dado que se encuentra vinculado al objeto del contrato aportando valor, ya que mejora la eficiencia del mismo reduciendo los tiempos de ejecución y aumentando la capacidad de abordar centros de forma simultánea. El licitador podrá incrementar el equipo técnico mínimo adscrito al contrato, con las mismas condiciones requeridas para estos. Se valora con la máxima puntuación en este apartado las ofertas de los licitadores más ventajosas, siguiendo la tabla de puntuaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Dichas ofertas estarán debidamente justificadas mediante la presentación de los certificados que acrediten la experiencia requerida para cada uno de los recursos humanos.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR**Ponderación 25 puntos****Propuestas de mejoras estéticas en consultas de pediatría para niños con TEA.****Hasta un máximo de 10 puntos**

Dado el carácter del criterio se ha estimado oportuno la elección de evaluar por juicios de valor, siguiendo el criterio **“Propuestas de mejoras estéticas en consultas para niños con TEA”**, dado que se encuentra vinculado al objeto del contrato aportando valor ya que afecta al confort de pacientes y humanización de los centros sanitarios. Se valora con la máxima puntuación en este apartado las ofertas de los licitadores más ventajosas, siguiendo la tabla de puntuaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Dichas ofertas estarán debidamente justificadas.

Se valorará con cero puntos en cada criterio los no ofertados por la empresa licitadora.

Propuestas de mejora de la visibilidad en salas de espera para personas con discapacidad visual.**Hasta un máximo de 10 puntos**

Dado el carácter del criterio se ha estimado oportuno la elección de evaluar por juicios de valor, siguiendo el criterio **“Propuestas de mejora de la visibilidad en salas de espera para personas con discapacidad visual”**, dado que se encuentra vinculado al objeto del contrato aportando valor ya que afecta a la comprensión espacial, accesibilidad y estética de los centros sanitarios. Se valora con la máxima puntuación en este apartado las ofertas de los licitadores más ventajosas, siguiendo la tabla de puntuaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Dichas ofertas estarán debidamente justificadas.

Se valorará con cero puntos en cada criterio los no ofertados por la empresa licitadora.

Calidad técnica de la pintura y vinilo. Hasta un máximo de 5 puntos

Dado el carácter del criterio se ha estimado oportuno la elección de evaluar por juicios de valor, siguiendo el criterio **“Calidad técnica de la pintura y vinilo”**, dado que se encuentra vinculado al objeto del contrato aportando valor ya que afecta al mantenimiento, higiene y estética de los centros sanitarios. Se valora con la máxima puntuación en este apartado las ofertas de los licitadores más ventajosas, siguiendo la tabla de puntuaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Dichas ofertas estarán debidamente justificadas.

Se valorará con cero puntos en cada criterio los no ofertados por la empresa licitadora.

6. JUSTIFICACIÓN DE POLIZA DE SEGUROS

La suscripción de una póliza de seguros se justifica dado que el objeto del presente contrato se trata de la ejecución de obras, la mayor parte previstas en el interior de Centros de Salud, los cuales por su carácter asistencial deben continuar abiertos a los usuarios en su horario habitual. Es por esto que, durante el tiempo de ejecución, se deben garantizar las responsabilidades que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, así como los riesgos de daño material a la propia obra.

La póliza se presentará en el momento de la formalización del contrato, incluyendo su justificante de pago. El adjudicatario estará obligado a justificar, en todo momento, que tiene en vigor la citada póliza, aportando documentación de estar al corriente del pago de las primas correspondientes.

Esta póliza podrá ser general que cubra a la empresa por posibles daños personales y materiales en la ejecución de sus funciones o específica para este contrato.

Tipo: Acreditar la suscripción de un seguro que cubra los daños personales (tanto de terceros, como del personal contratista y empresas subcontratadas que trabajen en la obra) y por posibles daños personales y materiales en la ejecución de las obras.

Importe: 300.000 €

7. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento del artículo 202 "Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden", el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo.

En base a lo anterior, se incorpora la siguiente cláusula:

- ☐ Como criterios sociales
- ☒ Como criterios ambientales
- ☐ Como criterios de innovación

Condiciones especiales de ejecución:

Uno de los objetivos marcados por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria es el desarrollo de un sistema de gestión medioambiental en los centros sanitarios y de esa manera controlar sus actividades, productos y procesos que causan o pueden causar impactos ambientales, para minimizar o eliminar los mismos en sus operaciones, productos y servicios y prestar un servicio eficaz a la vez que sostenible.

La inclusión de la cláusula ambiental viene motivada por lo anterior, para, de esta manera, poder administrar adecuadamente los trabajos a realizar y el ambiente en el que se ejecutan, reduciendo el impacto medioambiental, realizando un seguimiento exhaustivo de las actuaciones que se llevan a cabo, para velar por el cumplimiento de la presente cláusula ambiental.

Para ello, el adjudicatario velará por el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

"El propuesto adjudicatario estará obligado a aportar declaración responsable en la que se comprometa a tener adoptadas medidas relacionadas con el objeto del contrato, en concreto un plan de mejoras medioambientales que contemple:

- Medidas adoptadas necesarias para evitar molestias relacionadas con la generación de suciedad y polvo en las zonas de actuación y zonas circundantes.
- Medidas adoptadas necesarias para evitar molestias causadas por fuertes olores en las zonas de actuación. Se deberán establecer medidas que permitan minimizar estas molestias.
- Medidas adoptadas para minimizar y gestionar adecuadamente los residuos, manteniendo el cuidado ambiental durante la identificación de cada residuo, su tratamiento por gestor autorizado, almacenamiento, transporte, y destino final, especialmente cuando se trate de residuos peligrosos.

El adjudicatario deberá presentar el plan anteriormente descrito será en los 10 días siguientes a la formalización del contrato y deberá ser aprobado por la Dirección Técnica de Obras, Mantenimiento y Servicios Generales.

Asimismo, el adjudicatario, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición durante toda la duración de la ejecución del contrato, aportando a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria evidencias de la realización de las medidas, así como copia de todos los certificados de gestión de residuos en gestor autorizado. El seguimiento de su correcta ejecución será llevado a cabo por la Dirección Técnica de Obras, Mantenimiento y Servicios Generales desde el comienzo de las obras hasta su finalización.

A este requisito se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 y su incumplimiento sería causa de resolución del contrato”.

8. JUSTIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

La justificación de las penalidades, se basa en que las mismas se han establecido considerando la gravedad de los posibles incumplimientos e infracciones que se puedan cometer por las empresas adjudicatarias, durante el periodo de ejecución del presente contrato y a las características del mismo. Entre las razones que justifican la incorporación de las penalidades, cabe reseñar que de cara a exigir una correcta ejecución del presente contrato a las empresas adjudicatarias y en aras de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas que trabajan y acceden diariamente a los inmuebles objeto del contrato, así como para garantizar la seguridad de los propios inmuebles, es necesario que las empresas adjudicatarias cumplan de forma íntegra el contrato, para lo cual se considera adecuado incorporar una serie de penalidades a este expediente de contratación.

Finalmente, decir que estas penalidades se consideran adecuadas y proporcionadas al objeto de este contrato en vista de la anterior justificación.

9. PROCEDIMIENTO y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato proyectado se trata de un contrato de obra y su adjudicación se realizará por procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es ordinaria y está regulada en los artículos 116 a 117 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos Del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La presentación de proposiciones supone la aceptación por las empresas licitadoras del contenido de los pliegos del concurso.

Procedimiento Abierto Simplificado.

Pluralidad de criterios.

10. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Corresponde a la Dirección Técnica de Obras, Mantenimiento y Servicios Generales la supervisión y el seguimiento de la contratación. El responsable del contrato será el Subdirector Técnico de Obras y Mantenimiento, que actuará como unidad encargada del seguimiento operativo y ejecución del contrato, velando por su correcta ejecución.

Corresponde al responsable del contrato las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato.
- Dictar las instrucciones necesarias al contratista con el fin de asegurar la realización de la prestación pactada.
- Requerir, en su caso, la subsanación de los defectos observados o que proceda a un nuevo servicio de conformidad con lo pactado.
- Proponer la imposición de penalidades y descuentos en la facturación por incumplimientos contractuales.
- Verificar y planificar la realización de la prestación en el plazo previsto de ejecución, programando las anualidades, y, en caso de que se produjesen demoras, determinar las causas asociadas.

Madrid, a fecha de firma electrónica

La Gerente Asistencial de Atención Primaria

Resolución 342/2021, de 13 de septiembre

(BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021)

Firmado digitalmente por: AZCUTIA GÓMEZ MARIA ROSARIO
Fecha: 2026.07.27 13:26